

Considerando que el dictamen del Rectorado de la Universidad de Santiago acepta conceder la autorización solicitada, siempre que se subsanen algunas observaciones formuladas sobre el profesorado y que comunicada al interesado con arreglo al artículo 81 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste presenta un cuadro de Profesores formado por seis Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias, un Licenciado en Derecho y Diplomado en Educación Político-Social, dos Diplomados por la Escuela Central de Idiomas y un Sacerdote que es al mismo tiempo Director Espiritual del Instituto de Pontevedra, por lo que todos ellos reúnen la titulación adecuada.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Montefaro», Reconocido de Bachillerato Superior, sito en El Ferrol del Caudillo (L<sup>a</sup> Coruña), calle Brisas de Canido, 45-71, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1973 por la que se autoriza al Centro no estatal «San Andrés», de Madrid, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal «San Andrés», Reconocido de Bachillerato Superior nocturno, sito en Madrid, 5, plaza de la Paja, 4, mediante el que solicita autorización para impartir por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Madrid remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» 2 de abril);

Considerando que la petición del Centro «San Andrés» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado igualmente lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «San Andrés», Reconocido de Bachillerato Superior, sito en Madrid, plaza de la Paja, 4, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1973 por la que se resuelve la información pública a que ha estado sometido el programa global de construcciones de Centros docentes para el año 1973.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 15 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero) se sometió a información pública el programa global de construcciones de Centros docentes para el año 1973, concediéndose el plazo de un mes para que las personas interesadas manifestaran por escrito su deseo de hacerse cargo de la promoción, construcción y explotación de uno o varios de los Centros programados.

La misma facultad se concedió a los Ayuntamientos de capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes, Diputaciones y Mancomunidades Provinciales, que desearan construir a través del régimen de convenios vigente. A la vista del interés despertado por dicho programa, el Sindicato Nacional de Enseñanza solicitó y obtuvo la prórroga del plazo anterior, que quedó fijada en el 20 de marzo de 1973 (Orden ministerial de 28 de febrero de 1973, «Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo).

Transcurrido el plazo de información pública fueron contestadas en su día las reclamaciones relativas al artículo segundo, párrafo seis, de la mencionada Orden referentes a la posible

lesión de intereses derivada del programa global y ahora en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero, previo informe de los Servicios Provinciales del Departamento, a la vista de la documentación aportada en cada caso y procurando que la ubicación de los Centros responda al máximo a las necesidades del programa, se aprueba la relación de solicitantes del sector privado que, deseando hacerse cargo de la construcción de alguno de los Centros, así lo hayan manifestado, constituyendo el resto de los Centros el programa de construcciones de Centros estatales.

De otro lado, la publicación de la Orden de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Educación General Básica y de Bachillerato, exigía la adecuación de los Centros a las nuevas normas, lo que igualmente ha sido tenido en cuenta para la determinación de los nuevos tipos de Centros.

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la relación de Centros que se adjudican a los solicitantes del sector privado, de conformidad con el anexo I de esta Orden. La subvención para la construcción de los Centros señalados en el mencionado anexo se unifica con carácter general en un treinta y cinco por ciento de la inversión aprobada en Educación General Básica y en un veinte por ciento para el Bachillerato Unificado y Polivalente.

Para la determinación de la subvención correspondiente a cada Centro se tomará como base el coste medio de inversión que se fija para este programa global en la siguiente cuantía:

	Pesetas
<i>Educación General Básica</i>	
Centro 8 unidades .....	9.000.000
Centro 18 unidades .....	16.200.000
Centro 22 unidades .....	20.000.000
<i>Bachillerato Unificado y Polivalente</i>	
Centro 9 unidades para 350 alumnos .....	11.000.000
Centro 15 unidades para 600 alumnos .....	17.400.000
Centro 18 unidades para 720 alumnos .....	18.700.000
<i>Preescolar</i>	
Coste medio por unidad .....	720.000

En dichos costes quedan incluidos los de edificación y urbanización, cerramiento y pista polideportiva. Los aumentos de coste por necesidad de cimentaciones especiales se considerarán en todo caso como incremento en el valor de los terrenos.

Segundo.—Denegar las solicitudes contenidas en el anexo II por carecer los solicitantes de algunos de los requisitos básicos exigibles para el cumplimiento del programa.

Tercero.—Aprobar la relación de los Centros del Estado que han de construirse a través del sistema de convenios con las Corporaciones Locales (anexo III).

Cuarto.—Aprobar la relación de Centros que han de construirse directamente por el Estado, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (anexo IV).

Quinto.—Los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, Diputaciones y Mancomunidades Provinciales que, pudiendo acogerse a Convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Orden de 15 de enero, no han hecho uso del mismo, podrán hacer uso de dicha facultad, siempre que lo manifiesten de forma expresa, en relación a los Centros que les afecten contenidos en el programa del Estado.

Sexto.—Con independencia de todo lo anterior podrán solicitarse los beneficios de interés social en la cuantía y forma actualmente vigente, por los particulares que deseen hacerse cargo de la promoción, construcción y ulterior explotación de Centros incluidos en el programa general de necesidades.

Séptimo.—Se concede un plazo de quince días para que aquellos solicitantes a los que ha sido concedido en forma condicionada la construcción de algún Centro, conforme se señala en el anexo de esta Orden, manifiesten su conformidad con lo mencionado en el mismo, advirtiéndoles de que si no lo hicieran se considerará que renuncian a la petición formulada.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.